



PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

RADICACIÓN: 0813740890012023-0016300

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit: 860003020-1

DEMANDADO: **RANDY JOSE DOMINGUEZ REALES**, C.C. No. 1.043.845.717

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez, el presente proceso arriba referenciado, informándole que la misma ha sido subsanada dentro de los términos de ley. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 14 de febrero de 2024


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ.
Catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y subsanado en término el trámite que nos ocupa, y tratándose de una “solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria- vehículo identificado con placas GZT258, presentado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, atendiendo que el señor RANDY JOSE DOMINGUEZ REALES, suscribió con la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA, UN CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENECIA DEL ACREEDOR) en apartes de la Cláusula Decima Segunda del mencionado contrato se estableció lo siguiente :

*“MECANISMO DE EJECUCION: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaran, complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: **Pago Directo**, En caso de incumplimiento por parte de EL (los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquier de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato EL Banco dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL (los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrado en la Ley 1676 de 2013.” (Negrillas del Despacho)*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta solicitud se acredita haber cumplido con las cargas dispuestas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, las cuales son: 1). Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias (ver Fls. 125 al 129); 2). Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y garante acerca de la ejecución, (ver Fl. 130 al 133), se procederá a su admisión.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,



RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas GZT258, Marca: CHEVROLET, AUTOMOVIL, COLOR NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR Z3191348L4AX0429, LINEA SPARK, presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, identificado con Nit: : 860003020-1 contra el Señor **RANDY JOSE DOMINGUEZ REALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.845.717, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según formulario de registro de ejecución del 14/11/2023 y con folio electrónico 20200515000003300, ante CONFECAMARAS y posterior agotamiento del trámite dispuesto en las normas antes citadas..

SEGUNDO: En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional – Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: placas GZT258, Marca: FOTON,CAMION, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MOTOR 76926331, LINEA BJ1128VGPEK-F2 de propiedad de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO APROLESUR**, representada legalmente por el señor LAUREANO RAFAEL GOMEZ KOHEN, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado cualquiera de los siguientes parqueaderos de FINANZAUTO S.A, dependiendo la ciudad donde sea aprehendido, y que se relacionan a continuación; en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabanavereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA
LA PRINCIPAL S.A.S – BODEGA	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	COPACABANA
LA PRINCIPAL S.A.S – BODEGA	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera	CARTAGENA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	SOGAMOSO

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	YOPAL
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	BOSCONIA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	VALLEDUPAR
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	BOGOTA NORTE
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	TOCANCIPA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	GUASCA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	RIOHACHA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	SANTA MARTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 vía Acacias cereales del llano	VILLAVICENCIO
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	CUCUTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa	GIRON
LA PRINCIPAL S.A.S	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea	BARRANCABERMEJ A

TERCERO: Una vez diligenciado lo anterior anéxese lo actuado, previa anotación al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA CAROLINA TRESPALACIOS BORRERO
Juez Promiscuo Municipal De Campo De Cruz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 009 del 2024, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Maria Carolina Trespalacios Borrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0368e9297eb3ffb349cad2ff7cd4fee9cba7c9399ac8f870301128cfc7158ff**

Documento generado en 14/02/2024 01:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>